CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CINTHIA LUCIA FARIAS TOÑANES C/ ART. 3 DE LA LEY N° 2345/2003 (MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY N° 4252/2010), Y CONTRA LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DEL DECRETO N° 1579/2004, Y DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 4974/10" N° 2930 AÑO 2022.-

A.I. Nº: 783

Asunción, 2 de julio de 2024.-

VISTO: el pedido de suspensión de efectos formulado por la señora **CINTHYA LUCIA FARIAS TOÑANES**, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada **SONIA GUERREÑO RIEGO,** del art. 9 de la Ley No. 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" (modificado por el art. 1 de la Ley No. 4252/2010), en la parte que establece la obligatoriedad de acogerse a la jubilación; y, contra los arts. 3, 4, 5 y 6 del Decreto No. 1579/2004 y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 4.974/10", y --

C O N S I D E R A N D O:

A su turno el Ministro Cesar Diésel Junghanns, dijo: Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".-*

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. Es mi voto.----------

A su turno el Ministro Gustavo Santander, dijo: En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo conforme a lo establecido en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos del art. 9 de la Ley No. 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" (modificado por el art. 1 de la Ley No. 4252/2010), en la parte que establece la obligatoriedad de acogerse a la jubilación; y, contra los arts. 3, 4, 5 y 6 del Decreto No. 1579/2004 y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 4.974/10"; en relación a la parte accionante, la señora **CINTHYA LUCIA FARIAS TOÑANES**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA